

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO REGULAR PERMANENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y SOMETIDO A CONDICIÓN SUSPENSIVA, Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO REGULAR PERMANENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y SOMETIDO A CONDICIÓN SUSPENSIVA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA

INDICE.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- Objeto del contrato. sometimiento a condición suspensiva de la adjudicación.
2. Régimen jurídico. modalidad de contratación. necesidades administrativas a satisfacer.
 - a) régimen jurídico.
 - b) modalidad de contratación.
 - c) necesidades a satisfacer.
- 3.- Prestaciones económicas del contratista. las tarifas y sus revisiones. la subvención.
 - a) tarifas y revisión de las mismas.
 - b) subvención al concesionario.
- 4.- Existencia de crédito presupuestario y responsable del contrato
- 5.- Información sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, trabajo y condiciones laborales. protección de datos de carácter personal.
- 6.- Duración del contrato y fecha de inicio
- 7.- Medios personales municipales. Condiciones de subrogación.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- 8.- Procedimiento y forma de adjudicación del presente contrato
- 9.- Publicidad de la licitación
- 10.- Presentación de proposiciones
- 11.- Ofertas: normas generales
- 12.- Propositiones: documentación
 - a) el sobre número 1.
 - b) el sobre numero 2.
 - c) el sobre numero 3.
- 13.- Criterios de adjudicación

14.- Confidencialidad.

15.- Mesa de contratación. apertura de la documentación y de las proposiciones.

- a) recepción de documentación.
- b) mesa de contratación.
- c) certificación y calificación de documentos.
- d) apertura del sobre 2 relativo a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.
- e) apertura de proposiciones.
- f) clasificación de las ofertas.
- g) documentación previa a la adjudicación.

16.- Adjudicación del contrato.

17.- Formalización del contrato.

CAPITULO III. REGIMEN DE LA CONCESION

18.- Derechos del concesionario

19.- Obligaciones del concesionario

20.- Facultades del ayuntamiento

21.- Subcontratación

22.- Cesión del contrato

23.- Causas de resolución

24.- Infracciones y sanciones

25. Sanciones

26. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

27. Resolución, extinción, modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico.

28. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

29. Jurisdicción y recursos

ANEXOS DEL PLIEGO.

- Anexo I. Listado de personal que a adscribir al servicio público de transporte.
- Anexo II. Convenio colectivo actualmente en vigor íntegramente aplicables a los/as mismos/as
- Anexo III. Acuerdo que, con carácter de convenio colectivo, fue adoptado en fechas 12 de agosto de 2011 en el seno de los órganos de negociación

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO REGULAR PERMANENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y SOMETIDO A CONDICIÓN SUSPENSIVA, Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO. SOMETIMIENTO A CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA ADJUDICACIÓN.

Es objeto del presente pliego la concesión de la gestión indirecta del servicio de transporte urbano regular permanente de uso general en el término municipal de Estepona, a adjudicar por procedimiento abierto de conformidad con lo que determina el artículo 277.a del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP).

El transporte público urbano de viajeros es un servicio público de titularidad municipal. Corresponde al Ayuntamiento la competencia para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro del término municipal.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El adjudicatario está obligado, a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a la propuesta técnica y económica contenida en su oferta, con sujeción a lo establecido en el Cláusulado del presente pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

La Concesionaria tendrá a su cargo la gestión, en el ámbito geográfico del término municipal de Estepona, del servicio de transporte urbano regular

permanente, a cuyo efecto deberá realizar a su costa todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del mismo, todo ello de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas para la concesión del servicio de transporte colectivo urbano de Estepona elaborado por el técnico municipal doña María de Dompablo Mazo.

El itinerario o recorrido establecido podrá ser variado por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa-o a petición de la concesionaria en casos justificados. Dichas modificaciones, habrán de ser aceptadas por el mismo siempre que el recorrido no represente un incremento mayor que el anterior.

Efectuada la adjudicación, el Ayuntamiento previa audiencia del concesionario y a la vista de la demanda y necesidades de los usuarios, podrá fijar otras horas de comienzo y terminación del servicio de las previstas o en el caso de ser mejorados, de los propuestos por el licitador en su oferta.

De conformidad con el artículo 275.2 TRLCSP, el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional, como en el territorial viene establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la adecuada prestación de las actividades anteriores, el servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros incluirá también las actividades complementarias y auxiliares que se consideran necesarias o que de acuerdo con la normativa aplicable sean obligatorias tales como: mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos adscritos al servicio, garaje, limpieza, administración, etc.

El servicio concedido tendrá, en todo caso, el carácter de Servicio Público del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 II) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento hace constar explícitamente que la contratación de las actividades que en el presente Pliego de Condiciones se detallan no implica de ningún modo la cesión de la titularidad del servicio municipal de transporte urbano que corresponderán siempre y en todo momento al municipio.

El concesionario asumirá la gestión o explotación del servicio municipal de transporte , bajo su propio riesgo, y aportará los medios personales, materiales y técnicos necesarios.

CONDICION SUSPENSIVA DE LA ADJUDICACIÓN. La adjudicación está sometida a una condición suspensiva de la declaración de resolución del contrato en vigor con Corporación Española de Transporte, SA, por el órgano de contratación, ello de conformidad con lo estipulado en los artículos 1113 y 1114 del Código Civil.

2. RÉGIMEN JURÍDICO. MODALIDAD DE CONTRATACION. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

A) Régimen Jurídico

La contratación a realizar se califica como contrato de gestión de servicios públicos de carácter administrativo, de conformidad con lo previsto y regulado en los artículos 8, 132, 133, y 275 a 278 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (a continuación TRLCSP). Se regirá por lo dispuesto en la siguiente normativa:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Real Decreto 817/2009, de 5 de mayo, por el que se desarrollo parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector. Público.
5. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
6. Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y en las demás normas sustantivas de la CC.AA. de Andalucía.
7. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de diciembre de 1955.

8. Reglamento del servicio de transporte público urbano colectivo con vehículos de motor dentro del término municipal de Estepona.
9. Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
10. Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes terrestres.
11. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
12. Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía
13. Cuantas normas resulten de la aplicación y todas aquellas que se vayan publicando, y afecten a la presente contratación, durante la vigencia de este contrato tanto a nivel local como autonómico y nacional.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario y hayan sido favorablemente consideradas por el órgano de contratación.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, sin perjuicio de las mejoras ofertadas por el adjudicatario y hayan sido favorablemente consideradas por el órgano de contratación.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

B) Modalidad de contratación

La modalidad de la contratación de la gestión de este Servicio Público es el de concesión (artículo 277, apartado a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud el empresario gestionará a su riesgo y ventura la gestión del servicio público.

El contratista asumirá todos los gastos inherentes al mantenimiento de su propia organización y actividad empresarial, gastos de personal, mantenimiento de las oficinas y de los equipos informáticos, material, vehículos, obligaciones fiscales de la empresa como tal, gastos de personal técnico y auxiliar, útiles y material necesario en la prestación del transporte, limpieza, seguros.

El cumplimiento del contrato podrá ser inspeccionado, supervisado y vigilado en cualquier momento por el Ayuntamiento, pudiendo éste dictar las medidas que estime pertinentes que serán de obligado cumplimiento y seguimiento para el concesionario. En este sentido, el Ayuntamiento podrá realizar diariamente las revisiones que estime convenientes con el fin de garantizar la buena marcha del servicio.

Los inspectores que designe el Ayuntamiento tendrán acceso a todos los vehículos e instalaciones afectas al servicio público objeto del este contrato y le serán facilitados obligatoriamente y a su primer requerimiento cuantos datos, informaciones, estime son precisos para llevarla a cabo.

En todo caso, la administración concedente conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del sistema.

C) Necesidades a satisfacer.

En cuanto a las necesidades a satisfacer vienen recogidas en la propuesta del Concejal del Área de Presidencia doña Ana Velasco Garrido.

3.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA. LAS TARIFAS Y SUS REVISIONES. LA SUBVENCIÓN.

El concesionario de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del TRLCSP tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el presente pliego.

Con carácter general, el concesionario se retribuirá por un lado mediante el cobro de los ingresos obtenidos de las tarifas que deben abonar los usuarios del servicio de transporte y en su caso mediante una subvención máxima de 105.547,94 euros, que percibirá directamente del Ayuntamiento de Estepona y cuyas condiciones se establecen a continuación.

A) Tarifas y revisión de las mismas.

Las tarifas inicialmente propuestas para el servicio de transporte urbano colectivo de Estepona, de conformidad con el informe elaborado por el técnico municipal, don Francisco Javier Galdeano Sanchez, son las siguientes:

LINEA CENTRO	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B. ORDINARIO O BILLETE SENCILLO	1,10 EUROS
BONO ORDINARIO 10 V O TARJETA MULTIVIAJES	0,60 EUROS por viaje
BONO PENSIONISTA 10 V O TARJETA PENSIONISTA	0,50 EUROS por viaje
BONO JOVEN 10 V O TARJETA JOVEN	0,50 EUROS por viaje

Podrán ser beneficiarios del Bono de pensionista, o de la tarjeta pensionista, toda persona cuya edad sea igual o superior a 65 años y este empadronado en Estepona.

Podrán ser beneficiarios del Bono Joven, o de la tarjeta pensionista, toda aquella persona cuya edad sea igual o inferior a 25 años y este empadronado en Estepona.

Las tarifas a percibir de los usuarios del Servicio, serán las propuestas por los licitadores, de acuerdo con el estudio económico financiero que deberán presentar, en su oferta, estableciéndose, como máximo, las anteriormente descritas.

La titularidad del servicio de transporte es del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona por tanto también lo es la potestad tarifaria.

Las tarifas se revisarán, transcurrido como mínimo el primer año y para que su entrada en vigor coincida con el año natural, conforme al Índice de Precios al Consumo, en la forma prevista en la normativa en materia de transporte y de precios autorizados, y conforme al procedimiento que legalmente corresponda y en su caso, previa autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Procederá la revisión de tarifas siempre que se realice con una ordenada y correcta gestión del servicio.

Al efecto, la concesionaria habrá de presentar la solicitud de aprobación de las tarifas correspondiente acompañada de un estudio económico financiero conforme al modelo (anexo 2) del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la documentación acreditativa o justificativa antes del 1 de julio, así como toda aquella documentación exigible de conformidad con la legislación en materia de transporte de viajeros, para que pueda tramitarse el expediente de la revisión y aprobación para su aplicación en el año siguiente.

El Ayuntamiento tramitará las peticiones de revisión de tarifas que deban regir en cada caso.

Una vez aprobadas las tarifas por el Ayuntamiento y en caso de ser necesario, estas tendrán que ser autorizadas, al tratarse de un precio autorizado por el procedimiento legalmente establecido de conformidad con el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Aprobadas las tarifas y cumplido los requisitos legalmente previsto para su aplicación, éstas se aplicaran a partir del 1 enero.

No obstante, aunque el estudio económico ponga de manifiesto el desequilibrio financiero de la concesión, el Ayuntamiento podrá no aprobar una subida de tarifas, si no incrementar el importe de la subvención en la cuantía necesaria para restablecer dicho equilibrio financiero en la forma y plazos que se establece en el apartado siguiente, y siempre cumpliendo con el máximo establecido anteriormente.

B) Subvención al concesionario.

El Ayuntamiento satisfará una subvención para el primer año, y como máximo, de 105.547,94 euros, contado desde la fecha de comienzo efectivo de la prestación del servicio, para nivelar las pérdidas o déficit que se produzca en la explotación del servicio, quedando limitada en todo caso la cuantía máxima de la subvención durante el primer año a la cantidad indicada.

Para el resto de los años, y en los supuestos en los que pudiera proceder la subvención, esta será por un importe máximo de 105.547,94 euros, en su caso.

Posteriormente, transcurrido al menos el primer año de prestación del servicio, en los años sucesivos mientras dure la concesión, el concesionario podrá solicitar juntamente con la revisión de las tarifas la revisión de la subvención para mantener el equilibrio financiero de la concesión; pero dichas revisiones sólo podrán hacerse por plazos anuales, o superiores al año no admitiéndose modificaciones ni de las tarifas ni de la cuantía de la subvención por plazos inferiores al año; de tal manera que en caso de producirse pérdidas dentro de

año de vigencia de las mismas, las soportará el concesionario como un riesgo propio de la empresa.

La subvención se pagará, en el supuesto que proceda y previa presentación del estudio económico, de la documentación y demás documentación justificativa que se le requiera de conformidad con la normativa que legalmente se aplique, por el Ayuntamiento al concesionario anualmente y de la misma podrán deducirse las sanciones que se impongan al concesionario por incumplimiento de la concesión.

El concesionario no percibirá en concepto de gastos de primer establecimiento cantidad alguna.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato requiere dotación de crédito presupuestario en cuanto que el concesionario además de retribuirse directamente mediante el cobro de las tarifas a los abonados del servicio, se le abonará una subvención por un importe máximo para el primer año de 105.547,94 euros.

El órgano de contratación podrá designar un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Responsable y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

El contrato queda sometido pues a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los Servicios municipales, así como los distintos organismos de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, facilitarán la información correspondiente a fiscalidad y protección del medio ambiente y las disposiciones vigentes en materia de protección de trabajo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento íntegro de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo.

En la ejecución del contrato, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la realización del trabajo, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales por parte de la empresa o la infracción de las disposiciones sobre prevención por parte del personal designado por ella, no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

El servicio de transporte se iniciará una vez acordada por el órgano competente la declaración de resolución del contrato en vigor con Corporación Española de Transporte, SA.

La duración del contrato se establece en 10 años de conformidad con la legislación en materia de transporte urbano colectivo.

7.- MEDIOS PERSONALES MUNICIPALES. CONDICIONES DE SUBROGACION.

El Ayuntamiento de Estepona pone a disposición del contratista el personal funcionalmente adscrito a los servicios objeto del presente pliego, de acuerdo con el Anexo I que se une, con detalle de los costes salariales. El contratista

asumirá en régimen de subrogación a dicho personal, en las condiciones que seguidamente se establecen.

En los mismos, se encuentran diferenciado el personal proveniente del proceso de integración de los/as empleados/as de las sociedades mercantiles locales, uniéndose como Anexos II el convenio colectivo actualmente en vigor, íntegramente aplicables a los mismos, junto con la nuevas tablas salariales aplicables en la actualidad.

Asimismo, se une como Anexo III el acuerdo que, con carácter de convenio colectivo, fue adoptado en fecha 12 de agosto de 2011 en el seno de los órganos de negociación.

En virtud de los acuerdos alcanzados tanto en Mesa General de Negociación como en Mesa Única de las empresas municipales, en sesiones celebradas los días 16/08/2011 y 12/08/2011, respectivamente, los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singularmente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

El contratista asumirá en régimen de subrogación al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Estepona (así como las de sus sociedades mercantiles en liquidación) entendiéndose como condiciones mínimas las vigentes en cada momento en dicho convenio.

En caso de extinción de la sociedad o de su personalidad jurídica, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier causa similar, los trabajadores subrogados volverán a prestar estos servicios en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Estepona.

Todo el personal que presta servicios está afectado, sólo y exclusivamente, para la demarcación territorial del municipio de Estepona.

El Ayuntamiento de Estepona es responsable subsidiario del cumplimiento de las obligaciones en referencia a los derechos del personal subrogado a dicho servicio. En caso de incapacidad sobrevenida, el/la trabajador/a tendrá derecho a su reincorporación en la plantilla del Ayuntamiento de Estepona, en un puesto denominado "de segunda actividad", siempre y cuando exista vacante acorde con su formación e incapacidad.

En caso de ser declarado un despido improcedente, el/la trabajador/a tendrá derecho a elegir entre la indemnización legal o la readmisión. Además, se considerarán contratos indefinidos todos aquellos/as trabajadores/as que estén desempeñando puestos de carácter permanente y no temporal, así como los contratos celebrados en fraude de ley.

A efectos de la relación jurídica contractual entre el Ayuntamiento y la empresa contratista, la totalidad de las responsabilidades derivadas de obligaciones laborales que pudieran existir a la fecha de producirse la subrogación, incluidas las derivadas de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y de carácter laboral, relativos al periodo y por hechos anteriores a la subrogación y hasta ese momento, con independencia de que el contratista resulte obligado al pago, serán asumidas por el Ayuntamiento. De igual forma se asumirán por el Ayuntamiento las posibles sanciones administrativas y laborales que pudieran producirse por hechos anteriores a la subrogación.

Si por causa de jubilación u otras causas de baja por razones naturales se viera disminuida la plantilla de personal subrogado, el Ayuntamiento ajustará la remuneración contractual por el importe bruto en que efectivamente se vea reducida, salvo en el caso de que el personal dado de bajo sea sustituido por nuevas contrataciones a cuyo efecto se tendrá que mostrar la documentación pertinente y el coste que representa. Este ajuste se realizará una vez al año, a inicios del ejercicio anual.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato se adjudicará por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el TRLCSP.

9.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará en anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el perfil del contratante. El importe de todos los gastos de publicidad y otros de la licitación serán de cargo del adjudicatario, siendo como máximo 2.000 euros.

10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La fecha límite de presentación de proposiciones será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.estepona.es/perfil

La documentación que deban presentar los licitadores se entregará en la Tesorería Municipal sita en la calle del Puerto nº 2, Edificio Puertosol, primera planta en horario de 9:00 a 14.30h

11.- OFERTAS: NORMAS GENERALES

Podrán participar en el procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar de conformidad con lo que establece el artículo 54 y siguientes del TRLCSP, que no estén incurso en una de las prohibiciones de contratar que se recogen en los artículos 60 y 61 de la misma norma, y que acrediten, además, que tienen la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este Pliego de Condiciones.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los licitadores deben señalar en el momento de presentar sus proposiciones un domicilio, un teléfono y un fax.

Las proposiciones deberán tener una validez mínima de 6 meses, a contar a partir de la fecha de apertura de las mismas. Una vez transcurrido este plazo, o el plazo superior indicado por cada licitador en su proposición, sin que el órgano de contratación haya acordado la adjudicación del contrato o la resolución del procedimiento en otro sentido, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición, y a que se les devuelva la garantía provisional, si la hubiera. Las proposiciones que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego de Condiciones.

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres cerrados y firmados por el licitador o por su representante. En cada sobre se hará constar su contenido y el nombre del licitador.

El licitador podrá presentar la documentación exigida, en caso de que sea notarial, de acuerdo con los requisitos que establece el Reglamento Notarial en materia de legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos, podrán ser presentados los originales o copia o fotocopia debidamente compulsadas.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o mediante otro tipo de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. En caso de hacerlo, será causa de no admisión de todas las proposiciones suscritas por éste.

No serán admitidas, en ningún concepto, las proposiciones de aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional por los licitadores del contenido de la totalidad de la documentación objeto del presente procedimiento.

12.- PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a

favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6º) Acreditación de la solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un

sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. **Se considerará suficiente la acreditación de realizar al menos 10 servicios por año.**

b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. **Se considerará suficiente la acreditación de disponer de al menos tres conductores en plantilla.**

c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. **Se considerará suficiente la acreditación de disponer de al menos dos vehículos adecuados para el transporte de viajeros.**

7º) Acreditación de la solvencia económica financiera.

La solvencia económica financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Se considerará suficiente la acreditación de una facturación por año de al menos 153.000 euros.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

8º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

9º) Título administrativos habilitante para la prestación del servicios de transporte público por carretera, de conformidad con la normativa de transporte.

10º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del

TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) EL SOBRE NUMERO 2.-

Contendrá aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración mediante juicio de valor, de los criterios de adjudicación los reflejados en el artículo 13, concretamente:

- Documentación relativa al sistema de billeteaje y pago propuesto.
- Documentación relativa al sistema de información al usuario.

C) EL SOBRE NUMERO 3.-

En este sobre los licitadores incluirán la siguiente documentación:

- Documentación relativa a la creación de nuevas líneas.
- Compromiso de adscripción de dos vehículos a la línea definida en el pliego de prescripciones técnicas.
- Compromiso de adscripción de vehículos de tecnología híbrida.
- Documentación acreditativa de una menor tarifa media a aplicar.

Los licitadores, en sus ofertas, deberán incluir un estudio económico en el que justifiquen la viabilidad económica del servicio, teniendo en cuenta la evolución de ingresos (partiendo de las tarifas ofertadas por los mismos)/gastos de gestión del servicio durante la concesión y la amortización de inversiones.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

1.- **Creación de nuevas líneas** propuestas por los licitadores dentro el término municipal de Estepona de 0 hasta 50 puntos. En la oferta se especificarán, además del estudio técnico y económico del servicio;

- a) El recorrido y paradas previsto (0 a 10 puntos)
- b) Los vehículos a adscribir que podrán tener menor número de plazas (cumpliendo con la legislación vigente) (0 a 10 puntos).
- c) Número de expediciones diarias (0 a 10 puntos).

- d) Días de prestación del servicio (0 a 10 puntos).
- e) Plazo para la puesta en servicio desde la formalización del contrato (0 a 10 puntos).
- f) Propuesta de las tarifas a aplicar para las nuevas líneas.

2.- **Reducción de la frecuencia de paso** por paradas en la línea 1 a la mitad por compromiso de adscripción a la concesión de dos vehículos en dicha línea (40 puntos).

3.- **Compromiso de adscripción a la concesión de un vehículo de tecnología híbrida** (10 puntos).

4.- **Sistema de billeteaje y pago propuesto** (10 puntos). El licitador detallará la tecnología a implantar en cuanto refiere a maquinaria a instalar en los vehículos, tarjetas multiviaje, sistemas de recarga, sistemas de pago, puntos de venta de tarjetas, así como cualquier otra información sobre el particular. Se valorará la mejor oferta con la mayor puntuación y el resto de forma proporcional.

5.- **Sistemas de información al usuario** (5 puntos). El licitador podrá ofertar la implantación de un sistema de localización automática de vehículos (AVL) mediante GPS por el cual los datos de posición de los vehículos en el mapa de Estepona podrían ser consultados por los usuarios en cualquier momento, desde cualquier punto y a tiempo real bien la Web municipal o mediante SMS por suscripción o petición. También podrán ofertar información vía SMS o con sistemas implantados en las paradas del tiempo estimado de llegada del próximo autobús. Se valorará la mejor oferta con la mayor puntuación y el resto de forma proporcional.

6.- Hasta 5 puntos la **menor tarifa media a aplicar**.

14.- CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se

mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

15.- MESA DE CONTRATACION. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del siguiente modo:

- Presidente: Alcalde o Concejales del Área de Alcaldía-Presidencia
- Vocales:
 - dos técnicos municipales,
 - el Interventor Municipal o funcionario que le sustituya,
 - el Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.
- Secretario: Empleado municipal del Departamento de Contratación.

La Mesa podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes para emitir su dictamen e igualmente podrá comprobar e investigar las documentaciones que se presenten, para lo cual los licitadores, por el solo hecho de presentar su proposición, autorizan la investigación de las mismas.

A) Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro de Proposiciones expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.

B) Mesa de Contratación.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

C) Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

D) Apertura del sobre 2 relativo a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación solicitará los informes técnicos precisos. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

E) Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

F) Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

G) Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación:

a) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, y por la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Estepona

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la

Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía definitiva por un importe de 42.050, 98 euros.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. De igual forma se procederá en los distintos supuestos de reajuste de garantía previstos en la texto refundido de la LCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez transcurrido el plazo de garantía tras la finalización del contrato y cumplido satisfactoriamente éste, o resuelto sin culpa del contratista.

La garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del texto refundido de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 2000 €.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con la texto refundido de la LCSP el contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. Debe tenerse en cuenta, sin embargo la condición suspensiva de existencia de crédito que pende sobre el contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación, así como aportar justificante del pago de los seguros que de conformidad con la legislación de transporte terrestre sea obligatoria.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que hubiese correspondido en caso de haberse exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

CAPITULO III. REGIMEN DE LA CONCESION

18.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario, además de los derechos establecidos con carácter general por el art. 281 del TRLCSP y los contenidos en las leyes y reglamentos, los siguientes:

- a) Proponer modificaciones que considere oportunas para una mejor explotación del Servicio. El Ayuntamiento no estará obligado a asumir modificaciones que supongan incrementos del coste de explotación.
- b) Explotar, previa autorización del Ayuntamiento, anuncios publicitarios en el interior y/o exterior de los vehículos, siempre respetando la normativa publicitaria.
- c) Utilizar para la prestación del servicio, las zonas de las vías públicas correspondientes para su ejecución, siendo en todo caso, responsable de los daños que se causen por descuido o negligencia en las vías, mobiliario urbano, señales e instalaciones.
- f) Gestionar el cobro de las tarifas correspondientes a los viajeros en los términos que se establecen en el pliego y en el reglamento del servicio.
- g) Los recogidos en el artículo 128 del reglamento de Servicios de las corporaciones Locales.
- h) Ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los supuestos que se señalan en este Pliego y a los fijados en los artículos 223 y 286 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.
- i) Aquellos otros derechos derivados de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Proyecto de Explotación de esta concesión.

19.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas económicas y el Pliego de Prescripciones

técnicas, observando fielmente lo establecido en él, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación y las contenidos en las leyes y reglamentos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según el artículo 277 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En ningún caso el servicio quedará interrumpido o desasistido, por avería del vehículo oficial, o de cualquiera de sus accesorios, o por causas personales, o por cualquier otro motivo, debiendo de forma inmediata el concesionario poner en funcionamiento el servicio.

Obligaciones generales:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono de las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que pertenecen al Ayuntamiento.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- e) No enajenar los bienes afectos a la concesión, ni gravarlos, mientras esté vigente el contrato concesional, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.
- f) Conservación de todos los medios afectos a la concesión para la correcta prestación del servicio de acuerdo a las estipulaciones exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas.
- g) Será de su responsabilidad el que el personal que preste el servicio actúe con plena corrección y respeto hacia las personas que se relacionan con el servicio.
- h) Permitir al Ayuntamiento la inspección del servicio, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, debiendo cumplir las ordenes que se le dicten para mantener o restablecer la debida prestación. En concreto el Ayuntamiento podrá vigilar el cumplimiento de horarios, kilómetros realizados, seguridad del servicio, limpieza, expedición de billetes, y cualquier otro elemento que pueda implicar incumplimiento de los pliegos de condiciones.
- i) Mantener plantilla propia y diferenciada del resto del personal de la empresa para el Transporte urbano de viajeros.
- j) A dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Normativa Laboral, de Seguridad e higiene, Seguridad Social y Fiscal, respecto a él como Empresa, así como al personal que empleare, aportando trimestralmente al Ayuntamiento los documentos que acrediten dicho cumplimiento respecto del personal que emplee.
- k) La adquisición de todos los elementos precisos para la puesta en marcha del servicio en las condiciones y términos establecidos.
- l) Mantener el material móvil en buen estado de funcionamiento y conservarlos mecánicamente en condiciones que ofrezcan seguridad a los usuarios, cumpliendo estrictamente la obligaciones técnicas (revisiones ITV, etc.) así como las condiciones de índole higiénico-sanitarias que son exigible al transporte colectivo de viajeros, manteniendo el exterior e interior de los vehículos con el mejor estado estético posible, todo de acuerdo con la normativa vigente.
- ll) Tener hojas de quejas y reclamaciones, reguladas por el Real Decreto 2/2008, de 4 de Marzo, a disposición del consumidor que las solicite, y estar debidamente anunciado a través del cartel la existencia de las mismas. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento dentro del plazo las 48 horas siguientes al momento en que se produzca la reclamación, el ejemplar de reclamaciones con su informe..
- m) Facilitar al Ayuntamiento toda cuanta información requiera al respecto del funcionamiento del servicio de la forma y manera solicitada.

- n) Mantener los vehículos e instalaciones en correcto estado de funcionamiento, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que legalmente fueran exigibles.
- ñ) Tener contratados todas aquellos seguros que sean obligatorios de conformidad con la legislación aplicable a los transportes de viajeros por carretera.
- o) A efectos de contabilidad, las empresas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso general, deberán tratar cada una de ellas como una actividad separada, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realicen, esté o no relacionada con el transporte de viajeros.
- p) La empresa concesionaria estará obligada a establecer todas aquellas líneas de servicio necesarias. El establecimiento de nuevas líneas podrá hacerse por iniciativa del Ayuntamiento. En tal caso, la empresa concesionaria estará obligada a realizar la ampliación del servicio¹ incluso con déficit si lo _ hubiera, a su cargo, pero solamente durante los dos primeros meses. Pasado este periodo, si la Corporación considera conveniente proseguir con el servicio, se hará cargo del déficit resultante, una vez contrastado por el Ayuntamiento. Esta iniciativa del Ayuntamiento deberá formularse con 15 días de anticipación, cuanto menos.
- q) El concesionario está obligado a presentar toda -aquella documentación que resulte necesaria para la solicitud por el Ayuntamiento de las subvenciones o ayudas de carácter estatal o autonómico. Dichas subvenciones o ayudas serán ingresadas en las arcas municipales sin que en ningún caso se las pueda quedar el concesionario.
- r) El concesionario asumirá en régimen de sucesión de tres empleados del personal laboral del Ayuntamiento adscrito a los servicios objeto del presente pliego.

20.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

En relación con el servicio, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- a) La inspección e impulsión del servicio, pudiendo dictar órdenes para mantener, restablecer o ejecutar debidamente la prestación del servicio.
- b) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestase o no lo pudiera prestar el concesionario por circunstancias imputables o no al mismo
- c) Declarar el secuestro temporal de la concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de sus obligaciones.
- d) Declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de sus obligaciones.
- e) Rescatar la concesión.
- f) Supresión del Servicio.
- g) La Administración podrá realizar de oficio o a instancia de la concesionaria o de los usuarios, las modificaciones, en las condiciones de prestación, no

previstas en el título concesional y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios, o imponer aumentos de frecuencia en las mismas, siempre que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio estando obligada a respetar en todo caso el equilibrio económico de la concesión, y avisando al concesionario con una antelación mínima de 30 días.

h) La Administración otorgará al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio adecuadamente

i) El Ayuntamiento fiscalizará los servicios cuando lo estime conveniente.

j) Por razón de la función que le corresponde en el mantenimiento del orden, la concesionaria transportará gratuitamente a los funcionarios de la Policía Municipal en acto de servicio y vistiendo de uniforme, así como a los inspectores municipales del transporte urbano en el cumplimiento de su cometido.

21.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista del contrato podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias exclusivamente, ya que en virtud del art. 289 del TRLCSP la subcontratación en el contrato de Gestión de Servicio Público sólo podrá recaer sobre este tipo de prestaciones.

Dicha subcontratación se podrá efectuar siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP y quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

22.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos o transferidos por el contratista a terceros.

23.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, las previstas en el artículo el art. 286 TRLCSP además de:

1. El rescate del servicio por la Administración.
2. La supresión del servicio por razones de interés público.
3. La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
4. Cumplimiento del plazo para el cual se ha otorgado el contrato o, en su caso, las prórrogas establecidas.
5. La declaración de caducidad por no haber iniciado la explotación del servicio en el plazo establecido y con las condiciones expresamente dispuestas en el contrato.
6. La declaración de caducidad por abandono total o parcial del servicio sin causa justificada durante diez días consecutivos, o quince discontinuos en el transcurso de un mes, o treinta días no consecutivos en el transcurso de un año.

7. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, considerando especialmente las siguientes: mantenimiento de los requisitos de capacidad profesional, económica previstos en la normativa vigente; la realización del servicio en las condiciones contractuales, cumplir con las paradas, itinerarios, horarios y tarifas, excepto casos de fuerza mayor o fortuitos, manipulación o sustitución, sin expresa autorización municipal, del sistema de billeteaje y su control.

24.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones del presente contrato, vendrán determinadas por las disposiciones que regulan el transporte urbano, así como por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, dando lugar a la previa incoación y tramitación del correspondiente expediente y en su caso, a la imposición de sanciones.

El procedimiento para sancionar las infracciones de este contrato está regulado por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, ajustándose a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, según las circunstancias concurrentes y, específicamente, atendiendo al mayor o menor perjuicio que con ellas se cause en el funcionamiento del servicio o en el público en general.

A) Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las condiciones de prestación de los servicios establecidas en este Pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio o en las instalaciones adscritas al mismo.
- b) Incumplimiento reiterado por el gestor de la normativa en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, así como de las obligaciones económicas derivadas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Seguridad Social de los empleados.
- c) El cobro de tarifas diferentes a las aprobadas por el Ayuntamiento.
- d) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte sustancial de los servicios objeto de contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) Las interrupciones prolongadas o suspensiones reiteradas en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas

de fuerza mayor o las previstas en este pliego, o aún concurriendo si no se cumple lo demás previsto en este pliego.

f) El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de mantener en buen estado de uso y conservación los bienes e instalaciones adscritos a los servicios, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.

g) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios que sean procedentes, de acuerdo con el contenido del presente pliego y la normativa vigente.

h) Falsear intencionadamente la información a suministrar al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.

i) La inobservancia continuada de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.

j) El incumplimiento de la legislación vigente en materia de confidencialidad de datos personales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse para el concesionario.

k) La reiteración de dos o más infracciones graves en el período de seis meses.

1) La falta de puesta en marcha del servicio en el plazo comprometido.

m) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

n) El abandono de la concesión antes de que haya finalizado el plazo, sin el consentimiento de la Administración.

ñ) El retraso en el inicio o la paralización de la prestación de los servicios, sin autorización del órgano competente.

o) La no suscripción de las pólizas de seguros que garantice en cuantía suficiente las responsabilidades de este pliego, así como aquellas que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.

p) La comisión de infracciones calificadas como graves por la presente Ley si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Las faltas graves serán aquellas que como consecuencia de actuaciones maliciosas, realización deficiente de los distintos trabajos exigidos, o de las prestaciones y exigencias contractuales, pueden influir negativamente en las instalaciones, o causen molestias a los usuarios y/o viandantes.

En todo caso, se considerarán infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos a los servicios, salvo que tuviese el carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa

aplicable, salvo que tuviera el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

- c) La reiteración de dos o más faltas leves en un periodo de seis meses.
- d) La realización de transporte con vehículos ajenos no autorizados por el Ayuntamiento sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, salvo que deba ser considerada falta muy grave.
- f) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión o autorización administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, salvo que deba calificarse como infracción muy grave.
- g) La prestación de servicios públicos de transporte utilizando la mediación de persona física o jurídica no autorizada para ello.
- h) La venta de billetes para servicios clandestinos y, en general, la mediación en relación con los servicios o actividades no autorizados, salvo que se trate de una infracción muy grave cuando no se posea título habilitante para realizar actividades de mediación.
- i) El incumplimiento del régimen tarifario.
- j) La carencia, o el inadecuado funcionamiento imputable al contratista de los instrumentos o medios de control que obligatoriamente deban llevarse instalados en el vehículo.
- k) El incumplimiento reiterado e injustificado de los horarios en los servicios en que éstos vengán prefijados con intervención de la Administración.
- l) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios, negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Inspección del Transporte Terrestre de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- m) La falta de atención a la solicitud de un usuario estando de servicio el vehículo.
- n) El incumplimiento de los servicios obligatorios o del régimen de descansos establecidos, en su caso, por la normativa vigente.

C. INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves:

- a) La realización de transportes o actividades auxiliares para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija la previa autorización administrativa, careciendo de la misma, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.
- b) Realizar transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.

- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, horarios, y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
- f) Incumplir las normas generales de policía en vehículos o instalaciones fijas, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.
- g) El trato desconsiderado con los usuarios en el transporte de viajeros.
- h) No proporcionar al usuario cambio de moneda en metálico o en billetes en los supuestos en que reglamentariamente resulte exigible.
- i) La falta de comunicación de los datos esenciales que reglamentariamente se determinen y que deban ser inscritos en los registros oficiales de transportistas o puestos, por otra causa, en conocimiento de la Administración.
- j) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en la normativa aplicable, salvo que la misma considere expresamente su incumplimiento como falta grave, y en particular el incumplimiento de las siguientes prohibiciones:
- k) Perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.
- l) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos.

Se considerarán infracciones **leves** todas las demás faltas no clasificadas como graves o muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, y demás normativa aplicable. Cuando la infracción cometida trascienda lo ilícito administrativo y revista los caracteres de delito o falta, el Ayuntamiento pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

25. SANCIONES

Las infracciones a lo previsto en el presente pliego serán sancionadas, previa audiencia al contratista, y tramitación de expediente sancionador conforme a lo que se establece en la presente cláusula.

Se establecen las siguientes sanciones para los supuestos imputables al concesionario:

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Las leves con multa de hasta 270 euros.
- Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

Las sanciones que se impongan podrán ser retenidas del importe de la garantía definitiva prestada.

Si el concesionario incurriera en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, el Ayuntamiento podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar provisionalmente, con los requisitos y consecuencias previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

26. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer el régimen sancionador establecido.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o imponer las penalidades establecidas en la normativa vigente.

27. RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas los artículo 223 y 286 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 288 del TRLCSP.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

Se podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, todo ello de conformidad con el artículo 282 de TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Ademas, se entiende como **modificación del contrato** aquella variación que suponga una alteración en la contraprestación máxima del Ayuntamiento hacia el concesionario ya sea por la creación de nuevas líneas para atender a nuevas demandas, el aumento de vehículos en las distintas líneas o el cambio de los

vehículos adscritos a la concesión por otros que atiendan mejor la demanda o incorporen tecnologías que supongan mejoras considerables a nivel imagen, capacidad, ruidos, consumo, emisiones, etc.

El art. 106 del TRLCSP exige que en los pliegos o en el anuncio de licitación, se advierta expresamente de esta posibilidad detallando de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación del contrato, el alcance y límite de dicha modificación, así como el porcentaje máximo de alteración del precio del contrato.

A continuación se detallan cada uno de los extremos;

1.- Condiciones o circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. Siendo que el Ayuntamiento de Estepona contará a primeros de 2013 con un PMUS en el que tras la realización del diagnóstico se van a proponer y valorar medidas para la mejora entre otros del transporte público, será este documento el que determine que modificaciones pueden llevarse a cabo y en que plazos.

2.- Alcance. Podrán llevarse a cabo las siguientes modificaciones; creación de las nuevas líneas que establezca el PMUS; adscripción de vehículos a las líneas existentes y a las nuevas líneas que se creen; sustitución de los vehículos adscritos a la concesión por otros de nueva adquisición sin que sea obligación del concesionario en función a lo establecido en el art. 6 del Pliego de prescripciones técnicas.

3.- Porcentaje máximo de alteración del contrato. Al tratarse de una concesión de gestión de servicio, el precio del contrato refiere al importe de la contraprestación económica municipal al concesionario. Se propone como porcentaje máximo de alteración de la contraprestación económica municipal al concesionario, el 100% del importe máximo del contrato primitivo.

No procederá la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el art.17 del Pliego de prescripciones técnicas.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos (Artículo 282.4 del TRLCSP):

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

28. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

29. JURISDICCION Y RECURSOS

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Estepona a 26 de junio de 2012



Concejal Área de Alcaldía-Presidencia,
Da. Ana Velasco Garrido.